



SECRETARIA DE INTENDENCIA

Municipalidad de RÍO CEBALLOS

RECIBIDO

28, 12, 93

6

CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400 Ciudad de Río Ceballos - Dpto. Colón Pcia de Córdoba

ORDENANZA N°772/93

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual solicita la autorización para exceptuar del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad, o de la Tasa de Industria, Comercio y Servicios, ambas por el período del año 1994, al vecino o comerciante que resultare ganador del concurso de Ornamentación de motivos Navideños en vidrieras y jardines de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la presentación del Grupo "Creciendo" en su Nota de fecha 11-11-93, en la que anuncia la organización de un Concurso de Ornamentaciones de Mobivos Navideños en Vidrieras y Jardines de ésta Ciudad;

Que en dicha iniciativa se propone como único premio al ganador del concurso la exención del pago de la Contribución de Industria, Comercio y Servicios en el caso del Comerciante cuya vidriera resultare ganadora, y de tasa a la propiedad a aquel vecino cuyo jardín resulte ganador;

Que la iniciativa del Grupo Creciendo es auspiciosa, ya que la misma armoniza con la espiritualidad religiosa a la mayoría de los vecinos y aporta una simpática y particular nota de ornamentación;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art.1°-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a exceptuar del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad o de la Tasa de Industria, Comercio y Servicios, ambas por el período del año 1994, al vecino o comerciante -según corresponda- que resultare ganador del concurso de Ornamentación de motivos Navideños en vidrieras y jardines de nuestra Ciudad.-

Art.2°-LA EXENCION de que se trata se aplicará conforme las siguientes pautas:

- TASA A LA PROPIEDAD: La Exención por UN AÑO del Inmueble ganador.
- TASA IND., COM. y SERV: La Tasa mínima a tributar en el año 1994 para la alícuota que corresponda al negocio ganador.-

Art.3°-DETERMINASE que que si el ganador fuera responsable del pago de ambas Tasas, la exención recaerá sobre la Tasa de Comercio, Industria y Servicios.-

Art.4°-PASE a conocimiento de las Secretarías que integran el D.E.M., y de quién más corresponda a sus efectos.-

Art.5°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 28 de 1993.-

Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.



Victor Rubén Amador
Presidente
C. D.